

# REGLAMENTO

## ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY

---

<b>Entradas relacionadas:</b>	COA, COA-RA, COB-RA, IOI-RA, JFA, JGA, JGA-RB, JGA-RC, JHC, JHC-RA
<b>Oficina responsable:</b>	Oficina de Apoyo y Bienestar Escolar (Office of School Support and Well-being)

### Intervenciones para el Comportamiento Estudiantil

#### I. PROPÓSITO

Establecer procedimientos para las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (Montgomery County Public Schools, MCPS) con respecto al continuo de intervenciones para el comportamiento diseñadas para mantener un entorno de aprendizaje seguro y positivo.

#### II. ANTECEDENTES

El maestro del aula tiene la principal responsabilidad de guiar el comportamiento de los estudiantes, con el fin de crear un entorno de aprendizaje positivo que apoye los logros académicos. La utilización de intervenciones para el comportamiento positivas promueve el crecimiento académico, social y emocional, mientras que previene o reduce los comportamientos problemáticos. Las acciones basadas en datos e informadas sobre el trauma, la instrucción y las estrategias apropiadas y responsables guían el comportamiento de los estudiantes y facilitan un clima de aprendizaje ordenado y eficaz.

El personal utiliza una amplia gama de estrategias y apoyos de intervención para el comportamiento positivos para guiar el comportamiento de los estudiantes y estrategias de respuesta apropiadas para mantener un entorno seguro y protegido.

El personal utilizará la exclusión o la restricción física solo después de que se hayan hecho todos los esfuerzos posibles para evitar la necesidad de exclusión o restricción física –

- A. después de que un continuo de métodos positivos, menos restrictivos o alternativos se haya considerado, intentado y ya sea fracasado o determinado que son inadecuados para el mantenimiento de un entorno de aprendizaje seguro y positivo,
- B. cuando el riesgo del comportamiento es mayor que el riesgo de la restricción,

- C. de una manera compasiva, segura y eficaz, consistente con los reglamentos estatales,
- D. sin la intención de causar daño o de crear incomodidad indebida, consistente con los reglamentos estatales, y
- E. consistente con las restricciones y limitaciones médicas o psicológicas conocidas y el Plan de Intervención de Comportamiento (Behavior Intervention Plan, BIP) o el Programa Educativo Individualizado (Individualized Education Program, IEP) del estudiante.

### III. DEFINICIONES

- A. Un BIP es un plan estructurado, proactivo y basado en datos que se desarrolla como resultado de una Evaluación de Comportamiento Funcional (Functional Behavior Assessment, FBA), que es aplicado consistentemente por personal capacitado para reducir o eliminar los comportamientos desafiantes de un estudiante y apoyar el desarrollo de conductas y respuestas apropiadas.
- B. *Comunicar* significa transmitir información verbalmente o no verbalmente. "Comunicar" incluye, pero no se limita a –
  - 1. el habla,
  - 2. los gestos,
  - 3. los símbolos y
  - 4. la lengua de señas estadounidense (American Sign Language, ASL).
- C. *Conferencia* es la comunicación entre el personal, los padres/tutores y/o los estudiantes.
- D. El *continuo de intervenciones* es una progresión de estrategias que se utilizan para guiar el comportamiento de los estudiantes, comenzando con apoyos positivos, conforme al *Código de Conducta Estudiantil de MCPS*.
- E. El *castigo físico*, que está prohibido, es el castigo físico infligido intencionalmente y aplicado por una persona en un cargo de autoridad.
- F. La *exclusión* significa el traslado de un estudiante a un área supervisada por un período de tiempo limitado durante el cual el estudiante tiene la oportunidad de

recuperar el autocontrol y no recibe instrucción, incluida la instrucción de especial educación, los servicios relacionados o apoyo.

- G. El FBA es un proceso sistemático de reunir información con la finalidad de guiar el desarrollo de un BIP eficaz para un comportamiento problemático. Un FBA incluye –
1. la identificación de las funciones del comportamiento problemático para el estudiante,
  2. una descripción del comportamiento problemático exhibido en el entorno educativo y
  3. la identificación de factores ambientales y otros factores y entornos que contribuyen o que predicen la ocurrencia, no ocurrencia y mantenimiento del comportamiento con el paso del tiempo.
- H. La *intervención dentro de la escuela* (In-school Intervention, ISI) es cuando un estudiante es retirado del aula por un período de tiempo específico. Durante un ISI, el estudiante tiene la oportunidad de –
1. continuar apropiadamente en el plan de estudios general;
  2. recibir la educación especial y los servicios relacionados especificados en el IEP del estudiante, si el estudiante es un estudiante con una discapacidad de acuerdo con el Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations, COMAR) 13A.05.01;
  3. recibir instrucción en proporción al programa ofrecido al estudiante en el aula regular; y
  4. participar con sus compañeros como lo haría dentro del programa educativo actual, en la medida que sea apropiada.
- I. *The Joint Commission* (La Comisión Conjunta) es una organización independiente sin fines de lucro que acredita y certifica las organizaciones y los programas de atención médica en los Estados Unidos. Es reconocida a nivel nacional como un símbolo de calidad que refleja el compromiso de una organización para el cumplimiento de ciertos estándares de desempeño.
- J. *Intervenciones, estrategias y apoyos para el comportamiento positivos* significa la aplicación individual y a nivel escolar de acciones, instrucción y asistencia basadas en datos e informadas sobre el trauma para promover el crecimiento social y

emocional positivos y al mismo tiempo prevenir o reducir los comportamientos desafiantes, en un esfuerzo por fomentar el éxito educativo y socioemocional.

- K. Un *dispositivo de protección o estabilización* es cualquier dispositivo o material adherido o adyacente al cuerpo de un estudiante que restringe la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante, con el fin de mejorar las habilidades funcionales, prevenir comportamientos autolesivos o garantizar un posicionamiento seguro de una persona. Un dispositivo de protección o estabilización incluye –
1. equipo adaptivo recetado por un profesional de atención médica, si es utilizado con el propósito previsto por el fabricante;
  2. cinturones de seguridad; u
  3. otros equipos de seguridad para asegurar a los estudiantes durante el transporte, de acuerdo con el plan de transporte de la agencia pública.
- L. Restricciones – el uso previsto de la restricción determina si su uso es permitido.
1. *Las restricciones mecánicas*, que están prohibidas en cualquier escuela pública o no pública, a menos que la escuela esté certificada por y reúna los requisitos de The Joint Commission, es el uso de cualquier dispositivo o equipo para restringir la libertad de movimiento de un estudiante o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no se puede quitar con facilidad. La restricción mecánica no incluye dispositivos de protección o estabilización implementados por personal escolar capacitado, o utilizados por un estudiante, que hayan sido recetados por un profesional médico o de servicios relacionados apropiado y que se utilicen para los fines específicos y aprobados para los cuales se diseñaron dichos dispositivos, incluidos –
    - a) los dispositivos adaptivos o sujetadores mecánicos utilizados para lograr la posición, el equilibrio o la alineación corporal adecuados, a fin de permitir una mayor libertad de movilidad de la que sería posible sin el uso de dichos dispositivos o sujetadores mecánicos;
    - b) sujetadores de seguridad en un vehículo cuando se utilizan con la intención prevista durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento;
    - c) sujetadores para inmovilización médica; o

- d) dispositivos ortopédicos recetados que permiten a un estudiante participar en actividades sin riesgo de daño.
2. La *restricción física*, que es aceptable solo bajo las condiciones descritas en este reglamento, se define por la ley de Maryland como una restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad de un estudiante para mover su torso, brazos, piernas o cabeza libremente. La restricción física no incluye –
- a) sujetar brevemente a un estudiante para poder calmarlo o consolarlo;
  - b) un acompañamiento físico, que es el toque temporal o tomar de la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda, con la finalidad de convencer a un estudiante que se está comportando mal a que camine a un lugar seguro (o sea, acompañar físicamente no es una acción prolongada y no restringe la capacidad de libre movimiento del estudiante);
  - c) trasladar a un estudiante que se comporta de manera disruptiva y que no está dispuesto a retirarse del área, si otros métodos tales como aconsejarlo no han funcionado;
  - d) intervenir en una pelea.
3. Las *restricciones en decúbito prono*, que están prohibidas en cualquier escuela pública o no pública, son restricciones mediante las cuales se restringe al estudiante en el piso boca abajo, con la espalda hacia las personas que lo están sujetando.

M. *Aislamiento*

- 1. significa el confinamiento de un estudiante solo en una habitación o área de la cual se le impide físicamente salir. El uso del aislamiento está prohibido en MCPS bajo cualquier circunstancia.<sup>1</sup>

“Aislamiento” no incluye un plan de intervención de comportamiento (a veces denominado como “tiempo fuera” o "time out") de separar a un estudiante colocándolo –

---

<sup>1</sup> La ley de Maryland prohíbe el uso del aislamiento en cualquier agencia pública de Maryland que se define como el Departamento [de Educación], un sistema escolar local, la Escuela para Sordos de Maryland (Maryland School for the Deaf), la Escuela para Ciegos de Maryland (Maryland School for the Blind) o el Programa Educativo de Servicios Juveniles (Juvenile Services Education Program) (Cod. Com. ED 7-1101(e)).

- a) en una habitación abierta desde la cual el estudiante puede salir; o
  - b) dentro de un lugar separado en un aula del cual al estudiante no se le impide físicamente salir.
- N. La *suspensión* es la exclusión de un estudiante del programa de educación regular del estudiante por un período de tiempo específico por motivos disciplinarios, y se aborda en su totalidad en el Reglamento JGA-RB de MCPS, *Suspensión y Expulsión*, y el Reglamento JGA-RC, *Suspensión y Expulsión de Estudiantes con Discapacidades*.
- O. La *intervención informada sobre el trauma* es un método que está informado por el reconocimiento del impacto que el trauma, incluidos la violencia, el abuso, la negligencia, la catástrofe, el terrorismo y la guerra, puede tener en la salud física y emocional de un estudiante y la capacidad de funcionar efectivamente en un entorno educativo.
- P. La *jornada laboral* significa un día, que no sea sábado, domingo o un feriado oficial, en el que las oficinas centrales de MCPS están abiertas para tratar asuntos de negocios.

#### IV. PROCEDIMIENTOS

- R. La relación entre los maestros del aula y los estudiantes es fundamental para los logros estudiantiles y el éxito escolar. La base de un entorno educativo positivo, seguro y ordenado es establecer altos estándares académicos y de comportamiento que sean claros y explícitos y que todos los estudiantes deben cumplir.
- B. El personal empleará una gama completa de estrategias eficaces de gestión del aula diseñadas para crear un entorno de aprendizaje seguro y ordenado que respalde el rendimiento académico de todos los estudiantes.
- C. De acuerdo con la Política JGA del Consejo, *Plan de Intervención de Conducta, Seguridad y Bienestar*, las estrategias de intervención de comportamiento de los estudiantes deben administrarse de una manera que mantenga a los estudiantes dentro de su programa escolar regular en la mayor medida posible. Los miembros del personal de la escuela estarán equipados con el apoyo, el conocimiento y las habilidades necesarios para prevenir y, cuando sea necesario, responder a conflictos, satisfacer las diversas necesidades de comportamiento de todos los estudiantes y aplicar de manera justa y equitativa las políticas y prácticas de intervención para el comportamiento.

- D. De acuerdo con la Política COA del Consejo, *Bienestar de los Estudiantes y Seguridad Escolar*, cada director de escuela es responsable de garantizar que la escuela cuente con miembros del personal capacitados en habilidades de reducción de tensiones y de intervención física, así como en resolución colaborativa de problemas , análisis de causa raíz, apoyo a la salud mental, intervenciones de asistencia y participación, y disponibilidad de recursos comunitarios.
- E. *El Código de Conducta Estudiantil de MCPS* fomenta la participación de los estudiantes y los padres/tutores cuando se necesitan posibles soluciones para abordar problemas sociales, académicos y personales relacionados con el comportamiento de los estudiantes. El maestro del aula informará al director de la escuela/persona designada cuando el comportamiento del estudiante requiera la atención del director de la escuela/persona designada, consejero, psicólogo escolar, coordinador de asuntos estudiantiles u otro especialista, y el director de la escuela/persona designada organizará una conferencia lo antes posible.
- F. Antes de utilizar la exclusión o la restricción, se espera que los miembros del personal escolar utilicen una serie de intervenciones, estrategias y apoyos para el comportamiento positivos. Estas intervenciones deben ser consistentes con los derechos de los estudiantes de ser tratados con dignidad y de estar libres de abuso.
- G. Solo los miembros del personal de MCPS que estén designados y capacitados para utilizar la restricción de conformidad con este reglamento y la ley de Maryland pueden utilizar la restricción como una intervención de salud conductual.
1. La restricción puede utilizarse solo como una intervención de salud conductual cuando sea necesaria para proteger al estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente; y otras intervenciones no físicas y menos intrusivas hayan fallado o se hayan determinado como inapropiadas para el estudiante.
  2. En ninguna circunstancia se permite a los miembros del personal de MCPS utilizar la restricción física por comportamiento provocativo o de incumplimiento.
  3. Según las condiciones establecidas en la ley de Maryland y el Reglamento COB-RA de MCPS, *Reporte de Incidentes*, los miembros del personal de MCPS pueden tomar medidas razonables y necesarias para reducir y/o prevenir la violencia.

**V. EXCLUSIÓN**

- A. El personal escolar puede utilizar la exclusión para abordar el comportamiento de un estudiante si—
1. el comportamiento del estudiante interfiere irrazonablemente con el aprendizaje del estudiante o con el aprendizaje de otros,
  2. el comportamiento del estudiante constituye una emergencia y la exclusión es necesaria para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente después de que otras intervenciones no físicas y menos intrusivas hayan fallado o se hayan determinado como inapropiadas,
  3. la exclusión es solicitada por el estudiante o
  4. la exclusión es apoyada por el BIP del estudiante.
- B. La exclusión no se puede utilizar para excluir sistemáticamente a un estudiante de la instrucción, actividades extracurriculares, almuerzo o recreo debido a la gravedad de sus discapacidades o por cualquier otra razón que tenga el efecto de discriminar a un estudiante según su capacidad (cognitiva, socioemocional y/o físico).
- C. Si un estudiante con una discapacidad tiene una condición que plantea desafíos para la inclusión en la instrucción y otros programas, los equipos escolares apropiados son responsables de convocar una reunión de IEP para determinar qué servicios nuevos o adicionales, si los hay, se necesitan para incluir al estudiante en el mismo programa. manera como otros estudiantes.
- D. Un entorno utilizado para aislamiento debe –
1. proporcionar al personal de la escuela con la capacidad de ver al estudiante en todo momento;
  2. proporcionar adecuada iluminación, ventilación y muebles; y
  3. no estar bloqueado y libre de obstrucciones que impidan la salida.
- E. El personal de la escuela debe monitorear a un estudiante colocado en exclusión y proporcionarle a ese estudiante en exclusión –
1. una explicación del comportamiento que resultó en la extracción; e
  2. instrucciones sobre el comportamiento requerido para regresar el entorno de aprendizaje.

- F. El personal de la escuela se asegurará de que cada período de exclusión –
1. sea apropiado de acuerdo con el nivel de desarrollo del estudiante y la gravedad del comportamiento; y
  2. no exceda de 30 minutos.
- G. Cuando el comportamiento de un estudiante interrumpe gravemente el programa de instrucción, en detrimento de otros estudiantes, el maestro del aula puede retirar temporalmente al estudiante de la clase y referirlo al director de la escuela/persona designada para que tome las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir sanciones como ISI, ISS, suspensión o una estructura alternativa. El maestro puede solicitar que el estudiante no sea readmitido a esa clase hasta que haya tenido la oportunidad de consultar con el administrador/persona designada. Dicha solicitud debe realizarse por escrito. Antes de que el estudiante vuelva a ser admitido al aula, el director de la escuela/persona designada será responsable de facilitar una resolución.
1. Si, después de consultar con el maestro del aula el director de la escuela/persona designada determina que es necesaria una conferencia para discutir el problema y explorar posibles soluciones, se programará lo antes posible e incluirá al director de la escuela/persona designada, el maestro y los especialistas apropiados.
  2. Si no se obtienen pasos mutuamente satisfactorios de esta conferencia, el director de la escuela/persona designada puede, después de consultar con el maestro del aula, programar otra conferencia que involucre a los padres/tutores, el superintendente asociado/persona designada correspondiente de la Oficina de Apoyo y Bienestar Escolar (Office of School Support and Well-being, OSSWB) y/o la Oficina de Bienestar, Aprendizaje y Logros (Office of Well-being, Learning, and Achievement).
  3. El director de la escuela/persona designada, después de consultar con el maestro, determinará cuándo el estudiante regresará a clase en el menor tiempo posible.
- H. Los padres/tutores y el personal de la escuela pueden en cualquier momento solicitar una reunión para abordar el uso de exclusión y para –
1. Realizar un FBA, y
  2. Desarrollar, revisar o modificar el BIP de un estudiante

- I. El personal de la escuela debe –
1. considerar la necesidad de iniciar un referido a un Equipo de Programación Educativa (Educational Management Team, EMT) o un equipo de IEP si un estudiante sin discapacidad ha experimentado una exclusión excesiva (por ejemplo, exclusión utilizada más de cinco veces por semana, por un período que excede los 5 minutos por cada exclusión), para determinar si el estudiante tiene una discapacidad que pueda requerir la prestación de educación especial o servicios relacionados, de conformidad con la ley de Maryland; y
  2. asegurar la implementación de procedimientos adecuados, conforme con las leyes de Maryland, si un estudiante con una discapacidad ha experimentado un período excesivo de exclusión que podría resultar en un cambio de colocación.
- J. Las exclusiones excesivas también deberán documentarse usando el módulo en línea de referidos de estudiantes en el sistema de información estudiantil.

## VI. RESTRICCIÓN

- R. El uso de la restricción física está prohibido en MCPS, a menos que, o hasta que, exista una situación de emergencia y la restricción física sea necesaria para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente después de que otras intervenciones no físicas menos intrusivas hayan fallado o se hayan determinado como inapropiadas. Este es el caso independientemente de si el padre/madre/tutor(a) ha proporcionado su consentimiento por escrito o su negativa por escrito a incluir la restricción física en el BIP o IEP de un estudiante.
1. La restricción se suspenderá tan pronto como se haya disipado el peligro de daño físico grave e inminente para uno mismo o para otros.
  2. Una vez que se ha utilizado la restricción física o el personal de la escuela ha tomado una determinación específica para el estudiante de que puede ser necesario utilizarla según lo establecido en la ley de Maryland, la restricción física puede incluirse en el BIP o IEP de un estudiante para abordar el comportamiento del estudiante en una situación de emergencia, siempre que el personal de la escuela –
    - a) revise los datos disponibles para identificar cualquier contraindicación para el uso de restricción física, según el historial

médico o traumas pasados, incluida la consulta con profesionales médicos o de salud mental, según corresponda;

- b) identifique las intervenciones no físicas y menos intrusivas que se utilizarán para responder al comportamiento del estudiante hasta que se utilice la restricción física en una situación de emergencia, y
- c) obtenga el consentimiento por escrito del padre/madre/tutor(a), de acuerdo con los procedimientos establecidos por las leyes de Maryland.

**B. Aplicación de la restricción física**

1. La restricción física solo será aplicada por el personal escolar designado que esté capacitado en el uso apropiado de restricción física.
2. Cada caso en el que se utilice la restricción debe ser monitoreado cuidadosa, continua y visualmente para garantizar la idoneidad de su uso y la seguridad del estudiante, otros estudiantes, maestros y otro personal.
3. Al aplicar la restricción física, el personal de la escuela debe utilizar solo la fuerza razonable que sea necesaria para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente.
4. La restricción física –
  - a) debe ser retirada en cuanto el estudiante se tranquilice, y
  - b) no puede excederse de 30 minutos.
5. Al aplicar la restricción física, el personal de la escuela no puede –
  - a) utilizar una restricción de decúbito prono, mediante la cual el estudiante queda sujeto en el suelo boca abajo;
  - b) colocar a un estudiante en cualquier otra posición boca abajo u otra posición que obstruya las vías respiratorias de un estudiante o de otra manera perjudique la capacidad de respirar de un estudiante, obstruya la vista de un miembro del personal de la cara de un estudiante, restrinja la capacidad de un estudiante para comunicar angustia o ejerza presión sobre la cabeza, el cuello o el torso de un estudiante; o

- c) montarse sobre el torso de un estudiante.
2. Después de una restricción—
- a) el estudiante será examinado por el personal de la enfermería escolar para determinar si hubo alguna lesión física o aflicción como resultado de la restricción,
  - b) cualquier preocupación será documentada, y
  - c) los padres/tutores del estudiante deben ser notificados dentro de un lapso de 24 horas, a menos que el BIP o el IEP del estudiante dicte lo contrario.
- C. El uso de restricción mecánica está prohibido en MCPS, a menos que la escuela esté certificada y reúna los requisitos de The Joint Commission.
- 1. En cualquier escuela certificada, todos los procedimientos deben implementarse de acuerdo con los reglamentos de The Joint Commission.

## VII. AISLAMIENTO

La ley de Maryland prohíbe el uso del aislamiento en cualquier agencia pública de Maryland.

- A. El aislamiento se puede utilizar en una escuela no pública, de conformidad con el Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación (Annotated Code of Maryland, Education Article), sección 7-1102.
- B. Cuando MCPS coloca a un estudiante de MCPS en una escuela no pública, MCPS cumplirá con todos los requisitos de Maryland para investigar y/o monitorear cualquier uso de aislamiento de esos estudiantes.

## VIII. DOCUMENTACIÓN DE RESTRICCIÓN Y AISLAMIENTO

- A. Requisitos de presentación de informes
  - 1. Si un estudiante es restringido físicamente 10 veces o más en un ciclo escolar, la escuela de matrícula debe notificar al director de servicios de educación especial/persona designada, quien notificará al Departamento de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Department of Education, MSDE) lo antes posible.

2. Si un estudiante colocado en una escuela no pública por MCPS es restringido físicamente o colocado en aislamiento 10 veces o más en un ciclo escolar, la escuela no pública debe notificar a MSDE y a MCPS lo antes posible.
3. Al recibir notificación de que un estudiante está siendo restringido o colocado en aislamiento en una colocación en una escuela no pública, 10 veces, el director de servicios de educación especial/persona designada debe –
  - a) revisar el caso del estudiante, incluidas las circunstancias de cada incidente de restricción física o aislamiento por parte de una escuela no pública;
  - b) evaluar el patrón de intervenciones de salud conductual de la escuela pública o no pública para evaluar si se pudiesen haber utilizado intervenciones de salud conductual menos restrictivas; y
  - c) compartir las recomendaciones de MCPS con MSDE y la escuela de matrícula en el caso de restricciones, o escuelas no públicas en el caso de restricciones y/o aislamientos.

**B. Documentación del uso de restricción en los registros del estudiante**

1. Cada vez que un estudiante es sometido a una restricción, el personal de la escuela involucrado debe informar y documentar la siguiente información en el módulo en línea designado:
  - a) Otras intervenciones menos intrusivas que han fracasado o se han determinado como inapropiadas
  - b) El evento precipitante que precede inmediatamente al comportamiento que motivó el uso de la restricción
  - c) El comportamiento que motivó el uso de la restricción
  - d) Los nombres del personal de la escuela que observó el comportamiento que provocó el uso de la restricción
  - e) Los nombres y firmas del personal de la escuela que implementa y monitorea el uso de la restricción

2. La documentación debe incluir una descripción del evento de restricción, incluyendo –
  - a) el tipo de restricción,
  - b) la duración de la restricción,
  - c) el comportamiento y la reacción del estudiante durante la restricción, y
  - d) el nombre y la firma del administrador que fue informado sobre el uso de la restricción.
  
- C. La documentación descrita en esta sección se mantendrá en el expediente educativo del estudiante y estará disponible para su inspección por parte del padre/madre/tutor(a) del estudiante, de acuerdo con la ley de Maryland y el Reglamento JOA-RA de MCPS, *Registros Estudiantiles*.
  
- D. Cada vez que se utiliza una restricción, los padres/tutores recibirán una notificación oral o escrita dentro de las 24 horas, a menos que se indique lo contrario en el BIP o IEP del estudiante.
  
- E. Debe haber documentación médica que verifique las contraindicaciones médicas para el uso de la restricción para los estudiantes correspondientes. En los casos en que exista dicha documentación, se solicitará a los padres/tutores que firmen una autorización para que los miembros del personal se comuniquen con el profesional de atención médica privado para discutir las contraindicaciones. En estos casos se debe utilizar alternativas a la restricción.

#### **IX. REFERIDOS DESPUÉS DE UNA RESTRICCIÓN**

- A. Si se ha implementado una restricción para un estudiante que no ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973), el estudiante será referido inmediatamente a un EMT, un equipo escolar de la Sección 504 o un equipo de IEP, según corresponda. La reunión debe incluir una discusión sobre la causa subyacente y el evento precipitante inmediatamente anterior al comportamiento que provocó el uso de la restricción.

- B. Para los estudiantes que reciben servicios de educación especial, si el IEP o BIP del estudiante no incluye el uso de restricción, la escuela programará una reunión del IEP dentro de los 10 días hábiles posteriores al incidente para considerar –
1. La necesidad de un FBA,
  2. las intervenciones para el comportamiento apropiadas que podrían necesitar ser desarrolladas;
  3. la implementación de un BIP.
  4. La reunión debe incluir una discusión sobre la causa subyacente o el propósito del comportamiento peligroso.
  5. Se requiere el consentimiento por escrito del padre/madre/tutor(a) para incluir la restricción física en el IEP o BIP de un estudiante, como se establece en la sección XIII.F a continuación.
- C. Para los estudiantes que reciben servicios de educación especial, si el IEP o BIP del estudiante incluye el uso de restricción con el permiso del padre/madre/tutor(a), el IEP o BIP del estudiante debe especificar con qué frecuencia el equipo de IEP se reunirá para revisar o modificar, según corresponda, el IEP o BIP del estudiante, de conformidad con la ley de Maryland. Cuando un equipo de IEP se reúna para revisar o modificar el IEP o el BIP de un estudiante, el proceso seguirá las leyes federales y estatales que gobiernan la educación especial, y el equipo de IEP debe considerar –
1. la información de salud, física, psicológica y psicosocial existente, incluida cualquier contraindicación para el uso de la restricción basada en antecedentes médicos o traumas pasados,
  2. la información proporcionada por el padre/madre/tutor(a),
  3. observaciones por parte de los maestros y proveedores de servicios relacionados,
  4. la colocación actual del estudiante y
  5. la frecuencia y duración de los eventos de restricción que ocurrieron desde la última vez que se reunió el equipo de IEP.
- D. MCPS proporcionará a los padres/tutores una notificación por escrito después de la reunión del IEP, de conformidad con la ley de Maryland, cuando un equipo de IEP

propone o se niega a iniciar o cambiar el IEP o BIP del estudiante que incluye el uso de restricción.

E. Consentimiento de los padres/tutores

1. El equipo de IEP debe obtener el consentimiento por escrito del padre/madre/tutor(a) si el equipo propone incluir restricción en el BIP o IEP para abordar el comportamiento del estudiante.
2. Si el padre/madre/tutor(a) no proporciona su consentimiento por escrito, el equipo de IEP debe enviarle al padre/madre/tutor(a) una notificación por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión del equipo de IEP que declare que –
  - a) El padre/madre/tutor(a) tiene derecho a dar consentimiento o negarse a dar consentimiento al uso de restricción, y
  - b) Si el padre/madre/tutor(a) no da su consentimiento o se niega por escrito dentro de los 15 días hábiles posteriores a la reunión del equipo de IEP, el equipo del IEP puede implementar el uso de restricción propuesto.
3. Si el padre/madre/tutor(a) se niega por escrito, el equipo de IEP puede utilizar las opciones de resolución de disputas de la ley de Maryland para resolver el asunto.

X. **CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y ACCIONES PROHIBIDAS**

- A. Si la interacción de comportamiento incluye una amenaza por parte de un estudiante (o sea, una expresión de una intención de causar daño físico), el personal deberá seguir el proceso de evaluación de riesgo de comportamiento, conforme al Reglamento COA-RA de MCPS, *Evaluación de Comportamiento Amenazante*.
- B. El uso de dispositivos de protección o estabilización está permitido en determinadas circunstancias con el fin de mejorar las habilidades funcionales, prevenir comportamientos autolesivos y/o garantizar la posición segura de una persona. El personal solo puede utilizar un dispositivo de protección o estabilización según lo recetado por un profesional de atención médica o de acuerdo con el IEP del estudiante para estudiantes con una discapacidad o el BIP.
- C. Las escuelas nunca deben utilizar drogas o medicamentos para controlar el comportamiento o restringir la libertad de movimiento (excepto según lo autorice un médico autorizado u otro profesional de atención médica calificado).

- D. La restricción nunca debe utilizarse como castigo o disciplina, como medio de coerción o represalia, o como conveniencia.
- E. El uso del castigo físico está prohibido en MCPS bajo cualquier circunstancia.

**XI. DESARROLLO PROFESIONAL**

- A. MCPS proporcionará capacitación profesional a miembros del personal escolar designados por administradores escolares sobre la implementación apropiada de este reglamento.
  - 1. Cada miembro capacitado del personal escolar debe tomar un curso de actualización anualmente.
  - 2. Cada escuela debe tener un mínimo de un equipo de crisis de cinco miembros que esté capacitado para implementar restricciones físicas en situaciones de emergencia.
- B. La capacitación incluirá una evaluación por escrito y/o una demostración física de capacidad en las aptitudes y competencias descritas, e incluirá –
  - 1. estrategias y apoyos de reducción de intensidad y de intervención para el comportamiento positivos, incluidos métodos para identificar y desactivar comportamientos potencialmente peligrosos;
  - 2. intervención informada sobre el trauma;
  - 3. planificación y procedimientos para los FBA y BIP;
  - 4. exclusión;
  - 5. restricción y alternativas a la restricción;
  - 6. la prohibición del aislamiento en todas las escuelas públicas de Maryland;
  - 7. síntomas de angustia física y asfixia posicional;
  - 8. primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (cardiopulmonary resuscitation, CPR);

9. intervenciones para el comportamiento individualizadas, basadas en las características del estudiante, incluida la discapacidad, el historial médico y el trauma pasado; y
10. prevención de comportamientos autolesivos.

## **XII. INFORMACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES Y LOS PADRES/TUTORES**

- A. Se publicará una notificación de este reglamento anualmente en publicaciones designadas y distribuidas dentro de las escuelas de MCPS.
- B. Los padres/tutores y miembros del personal pueden solicitar en cualquier momento una reunión para –
  1. llevar a cabo un FBA;
  2. desarrollar, revisar o modificar el BIP de un estudiante; y/o
  3. de otra manera consultar acerca del estudiante, según sea apropiado.

## **XIII. IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y REVISIÓN**

- A. El director de la escuela es responsable de la implementación de procedimientos escolares que incluyan –
  1. a comienzos de cada ciclo escolar, identificar un equipo para casos de crisis con cinco integrantes y compuesto por miembros del personal que reciban capacitación profesional y sirvan como un recurso para toda la escuela, a fin de ayudar a asegurar la aplicación adecuada de este reglamento;
  2. asegurar que la exclusión de un estudiante de una o más clases no constituya una suspensión dentro de la escuela, a menos que se sigan los procedimientos de suspensión;
  3. informar al personal de la escuela que el castigo corporal, una pena física infligida intencionalmente y administrada por una persona con autoridad, es –
    - a) prohibido;
    - b) sujeto a los procedimientos de denuncia en el Reglamento JHC-RA de MCPS, *Reporte e Investigación de Casos de Abuso y Negligencia Infantil*; y

- c) motivos para aplicar medidas disciplinarias a los empleados.
  4. informar al personal de la escuela que el aislamiento es –
    - a) prohibido;
    - b) sujeto a los procedimientos de denuncia en el Reglamento JHC-RA de MCPS, *Reporte e Investigación de Casos de Abuso y Negligencia Infantil*; y
    - c) motivos para aplicar medidas disciplinarias a los empleados.
  5. notificar al jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development, OHRD) y al superintendente asociado correspondiente en OSSWB de cualquier caso en el que supuestamente un miembro del personal de MCPS haya administrado castigo corporal o cualquier otra acción incompatible con este reglamento,
  6. notificar a los padres/tutores sobre el uso de restricción física antes del final del día escolar y por escrito dentro de las 24 horas posteriores al evento,
  7. asegurar que la documentación de cada incidente de restricción se mantenga en el registro educativo,
  8. documentar cada incidente de restricción en el módulo en línea designado,
  9. recibir e investigar quejas sobre prácticas de exclusión y restricción en consulta con la Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo/Departamento de Cumplimiento e Investigación (Department of Compliance and Investigation) y la Oficina de Educación Especial (Office of Special Education, OSE), y
  10. informar al personal que solo miembros del personal capacitados pueden administrar la restricción.
- B. MCPS supervisará el uso de la restricción de acuerdo con este reglamento y la ley de Maryland.
- C. Cuando la exclusión o restricción (o el aislamiento por parte de una escuela no pública en la que se coloca a un estudiante de MCPS de acuerdo con un IEP) se ha utilizado repetidamente para un estudiante individual, se ha utilizado varias veces dentro de la misma aula o se ha utilizado varias veces por el mismo individuo, se

llevará a cabo una revisión más exhaustiva y, si corresponde, dará como resultado una revisión de las estrategias para el comportamiento actualmente vigentes.

D. Este reglamento será revisado anualmente de conformidad con la ley de Maryland.

**Fuentes relacionadas:**

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), 20 U.S.C., §1400, et seq.; Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act, ADA); Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008 (Americans with Disabilities Act Amendments Act of 2008, ADAAA); Sección 504 de la *Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973)*; EE.UU. Departamento de Educación (U.S. Department of Education), *Documento de recursos de restricción y aislamiento (Restraint and Seclusion Resource Document)* (2012); Departamento de Educación de EE. UU., *Carta a los estimados colegas: Restricción y aislamiento de estudiantes con discapacidades (Dear Colleague Letter: Restraint and Seclusion of Students with Disabilities)* (28 de diciembre de 2016); Departamento de Educación de EE. UU., *Hoja informativa: Restricción y aislamiento de estudiantes con discapacidades (Fact Sheet: Restraint and Seclusion of Students with Disabilities)* (diciembre de 2016); *Código Comentado de Maryland (Annotated Code of Maryland)*, Artículo de Educación (Education Article) §§ 7-307, 7-1101, 7-1104, 7-1106 y 8-405; 2022 Leyes de Maryland Cap. 31 (H.B. 1255); *Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations, COMAR)* 13A.08.01.11, 13A.08.01.17 y 13A.08.04.02-.06; Orientación del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE Guidance), COMAR 13A.08.04–*Intervenciones de conducta estudiantil (Student Behavior Interventions)* (22 de julio de 2019; Boletín de asistencia técnica de MSDE (MSDE Technical Assistance Bulletin) 19-02, *Intervenciones de conducta estudiantil: suplemento de restricción física y aislamiento sobre estudiantes con discapacidades (Student Behavior Interventions: Physical Restraint and Seclusion Supplement on Students with Disabilities)* (julio de 2019); *Código de Conducta Estudiantil en MCPS; Código de Conducta de Empleados en MCPS*

**Historial del reglamento:** Anteriormente Reglamento N.º 550-1, 10 de agosto de 1976 (información del directorio actualizada), revisada en octubre de 1986; revisado el 10 de septiembre de 2004; revisado el 13 de marzo de 2012; revisado el 4 de octubre de 2017; revisado el 8 de octubre de 2019; revisado el 26 de enero de 2024.

# DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.\*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (*Education Article of the Maryland Code*), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
  - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
  - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
  - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.\*\*

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en [www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination](http://www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination).

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Director of Student Welfare and Compliance)</i> Oficina de Operaciones del Distrito <i>(Office of District Operations)</i> Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Student Welfare and Compliance)</i> 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215   SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos <i>(Human Resources Compliance Officer)</i> Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888   DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 ( <i>Section 504 Coordinator</i> ) Oficina de Apoyo y Mejora Escolar <i>(Office of School Support and Improvement)</i> Bienestar y Servicios Estudiantiles <i>(Well-Being and Student Services)</i> 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-3109   504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA ( <i>ADA Compliance Coordinator</i> ) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888   DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX ( <i>Title IX Coordinator</i> ) Oficina de Operaciones del Distrito ( <i>Office of District Operations</i> ) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento ( <i>Student Welfare and Compliance</i> ) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215   TitleIX@mcpsmd.org	

\*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (*Elementary and Secondary Education Act*), según enmendada.

\*\*Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*).

\*\*\*Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (*U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC*), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (*Maryland Commission on Civil Rights, MCCR*), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, [mccr@maryland.gov](http://mccr@maryland.gov); Oficial de equidad de la agencia (*Agency Equity Officer*), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (*Office of Equity Assurance and Compliance*), Oficina del Superintendente Estatal Adjunto de Operaciones (*Office of the Deputy State Superintendent of Operations*), Departamento de Educación del Estado de Maryland (*Maryland State Department of Education*), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, [oeac.msde@maryland.gov](mailto:oeac.msde@maryland.gov); o Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights, OCR*), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), [OCR@ed.gov](http://OCR@ed.gov), o [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html).

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (*Maryland Relay*) o [PIO@mcpsmd.org](mailto:PIO@mcpsmd.org). Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (*sign language*) o transliteración de palabras complementadas (*cueid speech*) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (*MCPS Office of Interpreting Services*), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), [mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org](mailto:mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org), o [MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org](mailto:MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org).